

RESOLUCIÓN 218-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: *“(...) 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...)”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que son servidoras y servidores titulares aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: ***“Verificación de la idoneidad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de***

parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes”;

- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo con la clasificación establecida en dicho cuerpo legal;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que quienes hubieren aprobado el curso de formación inicial y fueren declarados elegibles, sin haber sido nombrados, constarán en un banco de elegibles que estará a cargo de la unidad de recursos humanos; y que, cuando se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes integren dicho banco en estricto orden de calificación;
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el efecto vinculante de los resultados de los concursos y dispone que las autoridades nominadoras deberán nombrar al concursante que haya obtenido el mejor puntaje dentro de la escala correspondiente, de conformidad con la ley;
- Que** el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que, una vez designada la persona ganadora del concurso, ésta deberá aceptar o rechazar el cargo dentro del término previsto en la ley y que, una vez aceptado, se expedirá el nombramiento correspondiente;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “**Poseción.-** La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura: “1. Nombrar (...) juezas y jueces de las Cortes Provinciales (...) y demás servidoras y servidores de la Función Judicial”;
- Que** el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura a expedir resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario de la Función Judicial;
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “**Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que** mediante Resolución 065-2022, de 18 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el “*Instructivo del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces que integrarán las Dependencias Judiciales con Competencia en Delitos de Corrupción y Crimen Organizado*”, en cuya Disposición Transitoria Segunda contempló la utilización del banco de elegibles generado para el nombramiento de jueces temporales en otras dependencias con competencia en materia penal;

- Que** mediante Resolución 288-2022, de 01 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CONFORMAR EL “BANCO DE ELEGIBLES DE LAS Y LOS JUECES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*, el cual fue reformado parcialmente mediante Resolución 292-2022, de 03 de diciembre de 2022;
- Que** mediante Resolución 217-2023, de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió incorporar al elegible doctor Leonardo Vinicio Rosillo Abarca al banco de elegibles, en cumplimiento de una Sentencia de acción de protección, actualizando el orden de prelación correspondiente;
- Que** mediante Informe Jurídico de 13 de julio de 2026, (TR: CJ-INT-2026-17972), la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico respecto de la necesidad extraordinaria, concluyendo que resultaba jurídicamente procedente considerar a las y los elegibles que integran el banco conformado mediante Resolución 288-2022, para el nombramiento de jueces titulares en salas penales de las Cortes Provinciales de Justicia, siempre que se cuente con la aceptación expresa de los elegibles;
- Que** mediante Resolución 129-2026, de 14 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORES JUDICIALES TEMPORALES”*;
- Que** mediante Resolución 166-2026, de 17 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“TERMINAR NOMBRAMIENTOS TEMPORALES Y NOMBRAR JUECES DE SALAS PARA LAS CORTES DE LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA Y GUAYAS”*, disponiendo la derogatoria de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 065-2022;
- Que** mediante Resolución 187-2026, de 07 de septiembre de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió suprimir las dependencias judiciales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado y modificar las competencias en razón de la materia y del territorio de determinadas dependencias judiciales penales, disponiendo en su Disposición General Segunda que: *“La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las acciones administrativas necesarias para agotar el banco de elegibles de las juezas y jueces con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, a fin de que sean designados como jueces titulares con competencia en materia penal, en la judicatura que por necesidad institucional se requiera”*;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-2938-MC, de 08 de septiembre de 2026, y con Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-3097-MC, de 17 de septiembre de 2026, la Dirección General impartió las directrices correspondientes para la ejecución de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la Resolución 187-2026;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-1266-M, de 22 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió el análisis técnico de dimensionamiento de las dependencias judiciales, determinando que la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal

Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay cuenta con cinco jueces titulares frente a un número óptimo de seis, evidenciando un déficit operativo de un Juez, por lo que constituye una dependencia con necesidad técnica no cubierta;

- Que** la Dirección Provincial del Azuay, mediante Memorando Nro. CJ-DP01-2026-6565-M, de 23 de septiembre de 2026, remitió el informe técnico motivado de necesidad institucional para la incorporación de un Juez titular en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, así como la Certificación Presupuestaria Nro. DP01-UPF-2026-0598-M, por el valor de USD 20.725,93;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNF-2026-1085-MC, de 23 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional Financiera validó la referida certificación presupuestaria, garantizando la disponibilidad de recursos para la incorporación del servidor judicial, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que** conforme consta en el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1264, de 25 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, el doctor Luis Arturo Hidalgo Delgado, quien ocupa el puesto Nro. 5 del Banco de Elegibles, con un puntaje de 80,54, constituye el profesional habilitado para ser considerado para la designación, en observancia del orden de prelación e idoneidad legal;
- Que** de conformidad con el referido Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1264, la Dirección Nacional de Talento Humano efectuó la verificación de posibles inhabilidades, prohibiciones e impedimentos legales del doctor Luis Arturo Hidalgo Delgado, sin que se haya identificado impedimento legal vigente para el ejercicio de cargo público; asimismo, la Subdirección de Control Disciplinario informó que no constan sanciones de suspensión como abogado en libre ejercicio ni sanciones de destitución impuestas por el Pleno del Consejo de la Judicatura en su contra;
- Que** mediante correo electrónico institucional de 18 de septiembre de 2026, el doctor Luis Arturo Hidalgo Delgado manifestó expresamente su aceptación formal y escrita para ser designado en la plaza correspondiente a la provincia del Azuay, señalando: *"Tengo a bien ACEPTAR el cargo de Juez de la Sala Penal de la Corte Provincial de Azuay"*;
- Que** conforme consta en el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1264, la Dirección Nacional de Talento Humano concluyó que las actuaciones administrativas ejecutadas se realizaron en cumplimiento de la Disposición General Segunda de la Resolución 187-2026; y, en observancia del efecto vinculante de los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial; que el doctor Luis Arturo Hidalgo Delgado constituye el postulante habilitado para la designación; que la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay presenta un déficit técnico operativo de un Juez; que el profesional no registra impedimentos legales, sanciones disciplinarias ni prohibiciones para ejercer cargo público; y que existe aceptación formal y escrita para la plaza vacante;
- Que** sobre la base de los antecedentes, análisis técnico y conclusiones expuestas, la Dirección Nacional de Talento Humano recomendó al Director General elevar a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura la expedición del nombramiento titular en la carrera judicial jurisdiccional, en el cargo de Juez de Corte Provincial en materia penal, a favor del doctor Luis Arturo Hidalgo Delgado, en la Sala

Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-7229-M, de 12 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-6625-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1264, ambos de 25 de septiembre de 2026, y su alcance, con Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-1167-MC, de 05 de octubre de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-1135-M, de 07 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, particularmente las previstas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZ TITULAR DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

Artículo Único.- Nombrar al doctor Luis Arturo Hidalgo Delgado como Juez Titular de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en la carrera judicial jurisdiccional, de conformidad con el respectivo orden de prelación del Banco de Elegibles, la Disposición General Segunda de la Resolución 187-2026 y las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial del Azuay, la ejecución de las acciones administrativas necesarias para la notificación y posesión del servidor judicial nombrado, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, los reglamentos e instructivos aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El servidor judicial nombrado deberá tomar posesión del cargo dentro del término establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Dirección Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por
MERCEDES JOHANNA
CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.10.13
15:18:59 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

MAGALY CAMILA
RUIZ CAJAS

Firmado digitalmente por
MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Fecha: 2026.10.13 14:43:10
-05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura



Nombre: ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO
Motivo: Firma Digital
Localización: Quito, Ecuador
Fecha: 13/10/2026 14:48

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 153-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el trece de octubre de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.10.13
16:04:39 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

JDV